

RESOLUCIÓN N° 1746

(28 - Nov - 2023)

"Por medio de la cual se implementa una alternativa para la Prestación del Servicio Social obligatorio para los(as) estudiantes de educación media de las Instituciones Educativas del Distrito Capital de Bogotá en el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES- IDARTES

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 440 de 2010, la Resolución N° 543 del 30 de junio de 2020 modificada por la Resolución No. 031 del 29 de enero del 2021 y Decreto 398 de 2022,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 1º, consagra que Colombia es un Estado social de derecho, democrático y participativo y, en el artículo 2º, dentro de sus fines esenciales contempla el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 45 de la referida norma ordena al Estado y a la sociedad garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados, que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece:

"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica"

Que es deber, de acuerdo con la Constitución y la ley, generar espacios de participación en los cuales los jóvenes puedan poner en práctica los conocimientos adquiridos en las instituciones superiores y al mismo tiempo prestar un servicio a la comunidad, con el fin de obtener la formación integral de conformidad con los cometidos estatales.

Que el artículo 97 de la Ley 115 de 1994, dispone

"Por la cual se expide la ley general de educación" establece que: "Los estudiantes de educación media prestarán un servicio social obligatorio durante los dos (2) grados de estudios, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional".

Que el artículo 100 de la Ley 115 de 1994 establece:

"Por la cual se expide la ley general de educación", señala: (...) "SEGURO DE SALUD ESTUDIANTIL. Los estudiantes que no se hallen amparados por algún

RESOLUCIÓN N° 1746

(28 - Nov - 2023)

"Por medio de la cual se implementa una alternativa para la Prestación del Servicio Social obligatorio para los(as) estudiantes de educación media de las Instituciones Educativas del Distrito Capital de Bogotá en el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES"

sistema de seguridad social, en todos los niveles de la educación formal, estarán protegidos por un seguro colectivo que ampare su estado físico, en caso de accidente. El Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con la gradualidad en los aportes correspondientes y presentará un plan para lograr la paulatina cobertura." (...).

Que, en este sentido, es deber de los padres tener afiliado a su hijo al Sistema de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto Nacional 2353 de 2015: *"Los afiliados cotizantes o cabezas de familia deberán registrar en el Sistema de Afiliación Transaccional e inscribir en la misma EPS a cada uno de los miembros que conforman el núcleo familiar"*, por lo que los estudiantes deben contar con la respectiva afiliación en calidad de beneficiarios.

Que de conformidad con la Resolución 4210 de 1996 *"Por la cual se establecen reglas generales para la organización y el funcionamiento del servicio social estudiantil obligatorio"* artículo 02, señala que el servicio social estudiantil obligatorio hace parte integral del currículo y por ende del proyecto educativo institucional del establecimiento educativo. Como tal, debe ser adoptado en los términos establecidos en el artículo 150 del Decreto 1860 de 1994 y para sus modificaciones se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 370 del mismo Decreto.

Que el artículo 06 de la Resolución 4210 de 1996 expedida por el Ministerio de Educación, establece que el plan de estudios del establecimiento educativo deberá programar una intensidad mínima de ochenta (80) horas de prestación del servicio social estudiantil obligatorio en un proyecto pedagógico, durante el tiempo de formación en los grados 10° y 11° de la educación media, de acuerdo con lo que establezca el respectivo proyecto educativo institucional, atendiendo las disposiciones del Decreto 1860 de 1994 y las que se encuentren vigentes.

Que la Corte Constitucional en sentencia C 114 de 2005, ha señalado que:

"(...) el servicio social obligatorio es un instrumento útil para la satisfacción de diversos principios y valores constitucionales, y que, por lo tanto, en principio, tiene plena cabida dentro del ordenamiento jurídico colombiano al ser una de las opciones que podía elegir el Legislador para dar contenido material al carácter de función social de la educación consagrado en el artículo 67 de la Carta. Este servicio, (...), configura un elemento más del proceso educativo y en ese sentido sólo puede ser entendido como un instrumento para la consecución de los fines constitucionales y legales que persigue la Educación en su conjunto y la Educación Media en particular. (...)"

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 115 de 1994, Título académico, modificado por el artículo 02 de la Ley 1650 de 2013, es:

"El título es el reconocimiento expreso de carácter académico otorgado a una persona natural por haber recibido una formación en la educación por niveles y grados y

RESOLUCIÓN N° 1746

(28 - Nov - 2023)

"Por medio de la cual se implementa una alternativa para la Prestación del Servicio Social obligatorio para los(as) estudiantes de educación media de las Instituciones Educativas del Distrito Capital de Bogotá en el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES"

acumulado los saberes definidos por el Proyecto Educativo Institucional. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma.

Que el otorgamiento de títulos en la educación es de competencia de las instituciones educativas y de las instituciones del Estado señaladas para verificar, homologar o convalidar conocimientos y su entrega estará sujeta, única y exclusivamente, al cumplimiento de los requisitos académicos establecidos por cada institución."

Que en el artículo 2.3.3.1.6.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"*, señala:

"El servicio social que prestan los estudiantes de la educación media tiene el propósito principal de integrarse a la comunidad para contribuir a su mejoramiento social, cultural y económico, colaborando en los proyectos y trabajos que lleva a cabo y desarrollar valores de solidaridad y conocimientos del educando respecto a su entorno social."

Que, de igual manera el artículo citado anteriormente, dispone que los programas del servicio social estudiantil podrán ser ejecutados por el establecimiento en forma conjunta con entidades gubernamentales y no gubernamentales, especializadas en la atención a las familias y comunidades y el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los demás aspectos del servicio social estudiantil que faciliten su eficiente organización y funcionamiento.

Que el servicio social estudiantil obligatorio es un elemento más del proceso educativo, que busca desarrollar distintos valores en el educando y un requisito indispensable para optar por el título de bachiller, razón por la cual, no origina ningún tipo de relación laboral, más aún, porque es un medio que busca lograr los fines constitucionales y legales que persigue la Educación.

Que de acuerdo con la normativa vigente que rige la materia la Entidad certificará al estudiante, una vez cumpla con las 80 horas de servicio social obligatorio, en este contexto no se expiden certificaciones de tiempos parciales

Que El Instituto Distrital de las Artes fue creado por el acuerdo 440 de 2010 como un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Que de conformidad con el Acuerdo citado, el IDARTES tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes literaria, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.

RESOLUCIÓN N° 1746

(28 - Nov - 2023)

"Por medio de la cual se implementa una alternativa para la Prestación del Servicio Social obligatorio para los(as) estudiantes de educación media de las Instituciones Educativas del Distrito Capital de Bogotá en el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES"

Que el servicio social estudiantil obligatorio en el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES busca contribuir con los procesos de formación de los estudiantes en el ejercicio de la profundización en diferentes áreas y conocimientos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Implementar la vinculación de estudiantes de educación media al Servicio Social estudiantil obligatorio para los(as) estudiantes de las Instituciones Educativas del Distrito Capital en el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer los requisitos y documentos requeridos para prestar servicio social estudiantil obligatorio en el Instituto Distrital de las Artes- Idartes:

1. Carta de presentación del estudiante, la cual debe ser expedida por la Institución Educativa, y deberá contener: Nombre e identificación del estudiante, grado o curso al que pertenece, Nit de la Institución educativa, nombre e identificación del Representante legal o Rector, Acta de nombramiento o Resolución y fecha de finalización del servicio social.
2. Copia del documento de identidad (Tarjeta de identidad, cedula de ciudadanía, tratándose de estudiantes extranjeros: Pasaporte, Permiso de protección temporal (PPT) y/o Registro Único Migratorio - RUMV)
3. Certificado de Afiliación al sistema de seguridad social en Salud con fecha de expedición no superior a 30 días.
4. Copia del seguro estudiantil o póliza según corresponda.
5. Autorización expresa de los padres.

ARTÍCULO TERCERO: El Instituto Distrital de las Artes – IDARTES realizará la vinculación del estudiante de educación media para la prestación del servicio social obligatorio sin que medien convenios con la Institución educativa, salvo en los casos en que la Institución educativa lo solicite, caso en el cual se celebrará un Convenio Interadministrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La vinculación del estudiante de educación media para la prestación del servicio social obligatorio se realizará a través de Acto Administrativo y el procedimiento para la selección de los estudiantes será el establecido por el IDARTES.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Oficina Asesora Jurídica se estructurará el procedimiento y el mismo será cargado en el aplicativo PANDORA para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese por la Oficina Asesora Jurídica el presente acto, al cuerpo directivo de la Entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la Entidad, en la intranet, en régimen legal y en gaceta distrital.

RESOLUCIÓN N° 1746

(28 - Nov - 2023)

"Por medio de la cual se implementa una alternativa para la Prestación del Servicio Social obligatorio para los(as) estudiantes de educación media de las Instituciones Educativas del Distrito Capital de Bogotá en el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES"



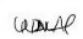
ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige un día después de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D. C., 28 - Nov - 2023

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS MAURICIO GALEANO VARGAS
Director General
IDARTES

Funcionario - Contratista	Nombre	Firma
Aprobó revisión OAJ:	Sandra Margoth Vélez Abello - Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Stephany Johana Ñañez- Profesional Especializada OAJ	
Proyectó y verificó documentos soporte:	Jeimy Viviana Páramo Duque - Contratista OAJ	
	Julieta Vence Mendoza – Contratista OAJ	